



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00828

Asunto: Da traslado recurso de reposición- Rechaza recurso – No aclara.

i) Se incorpora al expediente el recurso de reposición en contra del auto del 24 de octubre de 2022, interpuesto por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. (Cfr. Archivo 28, C01). Entonces, de conformidad con el inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso, se dará traslado a las demás partes del recurso de reposición.

El traslado que se corre es por el término legal de **3 días** conforme a lo dispuesto en el referido artículo; se les advierte a las partes que el escrito de reposición reposa en el archivo 28º del expediente digital, y solo basta acceder a él para obtener conocimiento de su contenido.

Una vez venza el traslado del recurso de reposición, se continuará con la etapa procesal pertinente

ii) Por otro lado, se incorpora el recurso de reposición en contra del auto del 24 de octubre de 2022 (Cfr. Archivo 30, C01), interpuesto por la demandada Empresa de Taxis Súper S.A., no obstante, este recurso se rechaza por no haberse presentado oportunamente (Cfr. Pág. 1, archivo 30, C01). Esto conforme con el artículo 318 del CGP.

iii) Finalmente, se incorpora la solicitud de adición del auto del 24 de octubre de 2022 presentada por la parte actora (Cfr. Archivo 29, C01). No obstante, tampoco se le dará trámite por no presentarse dentro del término de ejecutoria de esa providencia, tal y como lo exige el artículo 287 del CGP. En todo caso se advierte que esta solicitud fue resuelta en la providencia del 31 de octubre de 2022(Cfr. Archivo 27, C01).

JZ

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8 noviembre de
2022, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f54aace608480e48ec2e280c5d447e86c6148a5abb3d64c2fd46ba3f39321b8**

Documento generado en 04/11/2022 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>